



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 136 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ABR 2014

**VISTO:** La Opinión Legal N° 257-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, con Sisgedo N° 885925, el Informe N° 135-2014-GOB.REG.HVCA/PR-SG, y demás documentación adjunta en cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, *“establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general.”*;

Que, asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que, *“la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”*;

Que, asimismo, el artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Presidente Regional tiene, entre otras, la atribución de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como la de dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en el numeral 1° referida a las funciones específicas del Presidente Regional de Huancavelica, numeral 1.4 Dictar Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales. Asimismo, entre sus funciones está de conformidad con el numeral 1.22 el delegar a los funcionarios las atribuciones y facultades que sean privativas de su función en aplicación de la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444 establece, que, *“en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público.”* asimismo, el artículo 10° de la misma norma establece de manera taxativa las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *“Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, Leyes o a las normas reglamentarias”*;

Que, es de precisar que, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de abril del 2014, donde se resuelve autorizar y delegar facultades especiales al Ing. Guillermo Quispe Torres, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica y al Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar, Director Regional de Administración, a fin de participar en el proceso de Conciliación Extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, con el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil y Ramas Similares de Huancavelica, observándose que dentro de las facultades del Gerente General Regional, no está la de autorizar ni delegar facultades especiales de conciliación. Consecuentemente, la resolución aludida líneas arriba se emitió en contravención a la Constitución, a las Leyes y **normas reglamentarias**. Por lo que deviene en nulo ipso iure, por encontrarse inmerso dentro de la primera causal de nulidad de los actos administrativos previsto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 136 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ABR 2014

Que, en atención estricta a los considerandos descritos up supra, la resolución emitida adolece de plena eficacia por lo que se debe declarar su nulidad de oficio de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202. De la Ley Nº 27444. Por lo tanto, es pertinente emitir la presente resolución;  
Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 323-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de abril del 2014, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- AUTORIZAR y DELEGAR** facultades especiales al Ing. Guillermo Quispe Torres, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica y al Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar, Director Regional Administración, a fin de participar en el proceso de Conciliación Extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos sobre el cumplimiento del pago de la Bonificación por Asignación Escolar a los Trabajadores de Construcción Civil de las diferentes obras, con el Sr. Edil Castro Espinoza, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil y Ramas Similares de Huancavelica. Conciliación que se realizara en las Oficina de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTICULO 3º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Autoritativa y antecedentes del caso a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes bajo responsabilidad.

**ARTICULO 4º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Díaz Abad*  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

